



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted que **SILVIA MOLINA CAGUA** presentó solicitud de incidente de desacato contra la vinculada **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SUDAMERICANA S.A – E.P.S SURA**, ha sido renuente al requerimiento decretado en el auto anterior. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2020.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Tres, (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado : 2019-00240
Acción : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : SILVIA MOLINA CAGUA
Accionada : MEDIMAS E.P.S
Vinculada : SURA E.P.S

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se aprecia que pese a que la entidad accionada **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SUDAMERICANA S.A – E.P.S SURA**, fue notificada vía correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales **REGIONAL NORTE**, señor **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT**, notificacionesjudiciales@epssura.com.co, del auto de fecha 2 de julio de 2020, en donde la mencionada hasta la fecha no ha dado respuesta al requerimiento ordenado.

Pues bien, a fin de tener claridad sobre el cumplimiento del fallo de tutela y precisar si hay lugar o no a imponer sanción por desacato se abrirá incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de desacato, al representante legal de la entidad **E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A – E.P.S SURA**, en la **REGIONAL NORTE**, señor **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT**, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de fecha **30 de abril de 2019**, a fin de establecer si hay lugar o no a imponer sanciones de arresto y multas de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, donde se resolvió:

“... ORDENAR a MEDIMAS E.P.S, a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo si no lo ha hecho, inicie las diligencias necesarias para que sea autorizado a la accionante, SILVIA MOLINA CAGUA, los procedimientos: Estudio de coloración histoquímica en Biopsia. – Estudio de coloración inmunohistoquímica en Biopsia y Biopsia de Corazón vía percutánea, en la forma prescrita por el médico tratante, y así mismo le sea autorizado y entregado los medicamentos, CAPSULAS TACROLIMUS DE LIBERACION PROLONGADA y TABLETAS MICOFENALATO MOFETILO – TABLETA CUBIERTA, en forma prescrita por médico tratante...”



Radicado : 2019-00240
Acción : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : SILVIA MOLINA CAGUA
Accionada : MEDIMAS E.P.S
Vinculada : SURA E.P.S

SEGUNDO: Notificar al representante legal judicial de E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A – **E.P.S SURA**, en la **REGIONAL NORTE**, señor **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT**, de la presente decisión, y concédase el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Acompáñese copia del presente auto y del escrito contentivo del incidente de desacato.

TERCERO: Oficiése al superior jerárquico de la representante legal de la entidad E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A – **E.P.S SURA**, en la **REGIONAL NORTE**, señor **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT**, requiriéndolo para que haga cumplir el fallo de tutela de fecha **30 de abril de 2019** proferido por este despacho, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, lo cual deberá hacer cumplir dentro de las 48 horas siguientes; en caso de no hacerlo se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado, adoptando directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, sancionando por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario (Art. 27 del D. 2591 de 1991).

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito, a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación legal en la dirección de notificaciones judiciales, dirección Carrera 63 No. 49A - 31 Piso 1 Edificio Camacol en la ciudad de Medellín, Antioquia y en el Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez
J.D.L.G

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c637576183090e01282d450b36cc29ebdd114b38562b1630cda33d1b0678f44
f

Documento generado en 03/08/2020 06:53:37 a.m.